



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de julio del presente año, el **Diputado Arturo Kampfner Díaz**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que **reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Arturo Kampfner Díaz, Ricardo del Rivero Martínez y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión dió cuenta que fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró, por lo que corresponde a la Comisión, que la misma tiene como propósito reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, lo anterior con la intención de que dicho ordenamiento jurídico brinde certeza al especificar el proceso que habrá de seguirse para cubrir vacantes en el caso concreto previsto por la fracción I del artículo 18 de la ley ya mencionada.

SEGUNDO.- Dicha iniciativa, pretende reformar la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la intención de establecer el procedimiento que habrá de seguirse cuando alguno de los Consejeros de la Comisión ya referida, presente renuncia justificada después de los tres años de su gestión, en tal caso, se establece que el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo periodo.

TERCERO. La Comisión, atendiendo a que la norma debe responder al principio de legalidad es decir, debe garantizar la seguridad y certeza jurídica, consideró que al aprobar estas reformas, se actualiza y se aplica al caso en concreto dicho principio en los procesos de sustitución de los funcionarios anteriormente mencionados, ya que el ordenamiento debe ser claro y preciso para no dejar lagunas en nuestra legislación.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estima que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 380

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión y los consejeros, cesarán en su gestión, por alguna de las siguientes causas:

I. Por renuncia justificada, previa aceptación de la misma. **Cuando la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA